



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

# Resolución de Recursos Humanos

Nº 053 - 2023-GRA/GRTC-OA-ARH

La Jefe del Área de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

### VISTOS:

La solicitud presentada por el Sr. Richard Albán Salazar con registro Nº 5948160, de fecha 24 de julio del 2023.

El Informe Escalafonario Nº 070-2023-GRA/GRTC-OA-ARH-reg.c., de fecha 26 de julio del 2023 - emitido por el encargado de Registro y Control;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la revisión del expediente administrativo – el Trabajador CAS – Richard Albán Salazar - ha presentado su Carta de Renuncia Voluntaria al cargo – como Profesional Contable para la Unidad de Contabilidad bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 1057 - Contrato Administrativo de Servicios – CAS – comprendida en la Ley Nº 31131; así también, solicita que se le exonere el plazo de preaviso prevista en la Ley.

Que; en ese sentido, y conforme lo establece el Principio de Legalidad de la Ley Nº 27444<sup>1</sup> es necesario emitir el presente resolutivo - aceptando la renuncia voluntaria - presentada por el servidor Richard Albán Salazar , bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 1057, a partir del 30 de julio del 2023.

Que, bajo ese contexto - la extinción del Contrato Administrativo de Servicios, se encuentra regulada en el inciso c) artículo 10º del D.L. Nº 1057<sup>2</sup>; por consiguiente, se considera que el régimen CAS es un régimen especial de naturaleza laboral, siendo que la extinción por renuncia debe definirse como aquella manifestación unilateral, libre y voluntaria del servidor destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa. Bajo esa premisa, y porque el trabajo es voluntario, no es forzoso, el empleador no puede obligar al servidor a prorrogar o renovar su contrato. De este modo, si un servidor ya no desea seguir laborando para determinado empleador, le asiste el derecho a extinguir unilateralmente y sin justificación alguna su vínculo laboral a través de la renuncia formal.

<sup>1</sup> Texto Único de la Ley Nº27444, Ley de Procedimiento Administrativo General

Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS

Artículo IV – Principios del Procedimiento Administrativo

1.1 Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución , la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas

<sup>2</sup> Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057

Artículo 10.- Extinción del contrato

El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por:

c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

# Resolución de Recursos Humanos

Nº 053 - 2023-GRA/GRTC-OA-ARH

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 impone al contratado la obligación de dar aviso previo (sobre la renuncia) a la entidad empleadora con treinta (30) días naturales de anticipación previos al cese, y si desea retirarse antes de dicho plazo debe solicitar a la entidad su exoneración. Asimismo, establece que la entidad empleadora tiene la atribución de exonerar o no al servidor del referido plazo de preaviso, no habiéndole impuesto la normativa especial del régimen CAS la obligación de fundamentar su decisión en caso que resolviera denegar el pedido de exoneración formulado por el trabajador. Si la entidad empleadora decidiera no exonerar al servidor del plazo de preaviso, debe comunicar por escrito hasta el tercer día natural de presentada la renuncia, entendiéndose que una vez transcurridos los tres (3) días desde que se ha presentado la renuncia, se da por aceptada automáticamente esta.

Por tales consideraciones; y, en aplicación de las disposiciones legales antes mencionadas, resulta procedente **ACEPTAR** el pedido de **RENUNCIA** formulada por el trabajador **RICHARD ALBAN SALAZAR** al puesto que ha desempeñado como Profesional Contable en la Unidad de Contabilidad, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 comprendida en la Ley N° 31131, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, con efectividad a partir del 30 de julio del 2023.

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, Ley de Procedimientos Administrativos Generales – Ley 27444; Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios - D.L. N° 1057, y dentro de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2023-GRA/GRTC.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – **ACEPTAR** a partir del 30 de julio del 2023 - el pedido de renuncia presentado por el trabajador **RICHARD ALBAN SALAZAR** al puesto que ha desempeñado como Profesional Contable en la Unidad de Contabilidad, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, comprendida en la Ley N° 31131 — que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **NOTIFICAR** la presente al interesado para su conocimiento y las áreas funcionales correspondientes para los fines pertinentes

Dada en la sede de la Gerencia Regional De Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los **12'6 JUL 2023**

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Registro: 5961595  
Expediente: 3775599

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES G.R.A.  
ABG/CARLOS L. DAVILA ZEBALLOS  
JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA GRTC